 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIBUENA - GRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN No:</b> <b>27 NOV 2019</b>	<b>VERSION: 02</b>

“Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los empleados y la atención al público para la temporada de festividades de fin de año”

**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**  
en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley 1625 de 2013, y artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, y


**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 faculta al Jefe de la Entidad u Organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado.
2. Que el artículo 25 numeral 6 de la Ley 1625 de 2013 determina como una de las funciones del director del Area Metropolitana la de "Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos".
3. Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece en el artículo 2.2.5.5.51 que: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."
4. Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece que:

(...).

*PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".*

5. Que mediante Resolución No 000351 del treinta (30) de abril de 2019, se adoptó los acuerdos del acta final suscrita entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Municipales y Distritales de Colombia – Seccional Bucaramanga – SINTRAMUNICIPALES, La Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos -ASTDEMP- Subdirectiva Bucaramanga y el Area Metropolitana de Bucaramanga vigencia 2019-2020.
6. Que entre lo acordado en la norma ibidem se encuentra que "Para el año 2019 los días 24 y 31 de diciembre serán otorgados a los empleados públicos de la entidad para el disfrute de la jornada familiar correspondiente. En este sentido con la concesión de esos dos días en el mes de diciembre se entenderá cumplida la obligación legal de la entidad de conceder las dos jornadas familiares del respectivo año"
7. Que a fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017 y la Resolución No 000351 del treinta (30) de abril de 2019, se otorgará la jornada semestral para todos los servidores públicos que correspondía al primer semestre de 2019, el día 24 de diciembre y la correspondiente al segundo semestre el día 31 de diciembre de 2019.
8. Que es querer de la Alta Dirección otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de las fiestas de fin de año, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado, para lo cual se organizaron dos grupos, Grupo A que descansará los días 23, 26 y 27 de diciembre de 2019 y Grupo B los días 30 de diciembre de 2019, 2 y 3 de enero de 2020, previa programación y garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio al ciudadano.
9. Que en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará entre los días 23, 26, 27 y 30 de diciembre de 2019 y los días 2 y 3 de enero de 2020, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
10. Que el personal que, por necesidad del servicio, por razón de sus funciones y los que cumplan funciones de Supervisor de contratos o convenios, así como los que están encargados de trámites contractuales de las

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>1273</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.:</b> <b>27 NOV 2019</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

vigencias 2019 y 2020 no pueden disfrutar los días compensatorios en las fechas programadas, pero que en todo caso se encuentran sujetos al cambio de horario, podrán acceder al mismo beneficio dentro de los 30 días hábiles siguientes a la última fecha de compensación. En caso de no disfrutarlo en el plazo establecido, se entenderá que han renunciado a dicho derecho. En todo caso deberán garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

14. Que para efectos de publicidad a la comunidad en general, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, se deberá difundir a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

12. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar descanso compensado para los servidores públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga durante los días 23, 26, 27 y 30 de diciembre de 2019 y los días 2 y 3 de enero de 2020, con motivo de las festividades de navidad y año nuevo, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral y de atención al público a partir del veintiocho (28) de noviembre de 2019 y hasta el veinte (20) de diciembre de 2019, por lo tanto, el horario de trabajo y de atención al público en el Área Metropolitana de Bucaramanga será de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., con su respectiva hora de almuerzo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de las jornadas señaladas en el artículo primero del presente acto administrativo, los funcionarios que con ocasión del disfrute de su período vacacional no puedan recuperar la totalidad del tiempo hábil correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los servidores públicos que, por necesidad del servicio, por razón de sus funciones y los que cumplan funciones de Supervisor de contratos o convenios, así como los que están encargados de trámites contractuales de las vigencias 2019 y 2020 y del nivel Directivo no pueden disfrutar los días compensatorios en las fechas programadas, podrán acceder al mismo beneficio dentro de los 30 días hábiles siguientes a la última fecha de compensación. En caso de no disfrutarlo en el plazo establecido, se entenderá que han renunciado a dicho derecho. En todo caso deberán garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"

**SEGUNDO:** Otorgar como días de descanso por la jornada semestral de que trata de Ley 1857 de 2017 y la Resolución No 000351 del treinta (30) de abril de 2019, correspondientes al primer y segundo semestre de 2019, los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

**TERCERO:** El servicio al público se continuará prestando normalmente en las fechas y el horario aquí establecido, con excepción de los días 24 y 31 de diciembre, en los cuales no habrá atención al ciudadano.

**CUARTO:** Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a **27 NOV 2019**

  
**RODOLFO TORRES PUYANA**  
 Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.G.

Revisó: Gilberto Moreno Ardilla - Secretario General